

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5068 *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se crea en el Consejo Superior de Informática la Comisión Nacional para la Cooperación entre las Administraciones Públicas en el campo de los sistemas y tecnologías de la información, y se regulan su composición y funciones.*

Es ampliamente reconocido que la utilización de las tecnologías de la información en la Administración Pública puede contribuir en gran medida a su modernización, a través de un cambio en sus métodos de gestión, que redunde en la mejora de los servicios y de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Igualmente, también es notorio que los problemas que plantea la utilización de las tecnologías de la información en las Administraciones, tienen bastantes elementos comunes, con independencia de su ámbito territorial de actuación, por lo cual la cooperación en este campo, y principalmente en las áreas de metodología, normalización, contratación, desarrollo de proyectos de interés común, etc. puede proporcionar resultados provechosos a todas las partes involucradas.

Por otra parte, el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno prevé en su artículo 5.º la posibilidad de que se creen Comisiones especializadas del Consejo Superior de Informática y, en particular, Comisiones Nacionales para la coordinación entre la Administración del Estado y las demás Instituciones públicas.

Por todo ello, y una vez oído el Consejo Superior de Informática, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Consejo Superior de Informática la Comisión Nacional para la cooperación entre las Administraciones Públicas en el campo de los Sistemas y Tecnologías de la Información.

Segundo.—I. Son fines u objetivos de la Comisión Nacional:

- Promover la modernización administrativa mediante la utilización de sistemas y tecnologías de la información.
- Prestar apoyo a la creación de bases de datos de interés nacional.
- Servir de marco para el intercambio de experiencias e información en lo relativo al uso de equipos físicos y lógicos.
- Desarrollar la utilización de normas técnicas y de intercambio de información en los proyectos informáticos y estadísticos, en el marco de las disposiciones europeas y nacionales sobre la materia.
- Promover la formación de los empleados públicos en las tecnologías de la información.

2. Para el cumplimiento de los fines anteriores, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- Identificar áreas prioritarias de aplicación de los sistemas y tecnologías de la información proponiéndolas como tales a las distintas Administraciones Públicas.
- Proponer a los órganos competentes de las distintas Administraciones las medidas oportunas para la creación de bases de datos de interés nacional.
- Definir y proponer normas de intercambio de información y de adquisición, para su adopción por las diversas Administraciones Públicas.
- Emitir informes o dictámenes que soliciten las Administraciones Públicas relativos a sus estrategias o proyectos de carácter informático.
- Informar, a petición de los utilizadores, en materia de contratación de bienes y servicios informáticos.
- Organizar seminarios, conferencias y otras actividades orientadas a la mejora de la formación de los empleados públicos.

Tercero.—La Comisión Nacional para la Cooperación entre las Administraciones Públicas en el campo de las Tecnologías y Sistemas de Información funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Para el estudio de aspectos concretos dentro de sus competencias podrán crearse Grupos de Trabajo.

Cuarto.—El Pleno de esta Comisión Nacional estará constituido por:

Presidente: El Secretario de Estado para la Administración Pública.
Vicepresidente: El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Vocales:

Un representante del Ministerio para las Administraciones Públicas y de los de Economía y Hacienda, Interior, Industria y Energía y Asuntos Sociales, designado por el Subsecretario respectivo.

Un representante del Instituto Nacional de Estadística.

Un representante designado por cada Comunidad Autónoma que acuerde su participación en la Comisión Nacional.

Ocho representantes de la Administración Local a propuesta de la asociación de ámbito estatal de mayor implantación, que acuerde su participación en la Comisión Nacional.

En todos los casos se designará un Vocal titular y un suplente.

Asimismo, podrán incorporarse a la Comisión Nacional, con voz y voto, representantes de otras organizaciones que manifiesten por escrito su intención de participar en las actividades de la Comisión y sean aceptados por el Pleno.

Secretario: El Subdirector general de Coordinación Informática del Ministerio para las Administraciones Públicas, que dispondrá de voz y voto.

Quinto.—La Comisión Permanente tiene como misión específica la de asegurar la continuidad de la actividad de la Comisión Nacional en los periodos comprendidos entre los sucesivos Plenos. En consecuencia, se responsabiliza de la elaboración de criterios y propuestas, el estudio e informe de programas, proyectos y acciones, y el seguimiento y evaluación de las actividades de los Grupos de Trabajo. La Comisión Permanente ejercerá, asimismo, las funciones que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Pleno.

La Comisión Permanente estará constituida por:

Presidente: El Vicepresidente de la Comisión Nacional.

Vocales: Diez de los componentes del Pleno de la Comisión, elegidos por éste, según la siguiente proporción: dos, pertenecientes a la Administración del Estado; cuatro, a la Administración Autónoma, y cuatro, a la Administración Local.

Secretario: El Secretario de la Comisión Nacional.

Sexto.—Los Grupos de Trabajo estarán integrados por miembros de la Comisión Nacional o personas designadas por los Departamentos o Entidades representados en ella.

La creación de Grupos de Trabajo se decide por acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, en cuyo caso ésta deberá informar al Pleno. La designación de sus miembros corresponde a los órganos e instituciones interesadas, y que hayan recibido la invitación de participar de parte de la Comisión Nacional.

Séptimo.—La Secretaría actuará como órgano de apoyo administrativo y técnico permanente de la Comisión Nacional, asegurando la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados, la preparación y distribución de los diferentes documentos y la necesaria coordinación entre los distintos Grupos de Trabajo.

Octavo.—La Comisión Nacional establecerá los procedimientos internos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo previsto en el capítulo II, del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública adoptará las medidas necesarias para la constitución de la Comisión Nacional.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1990.

ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5069 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aplica el Real Decreto-ley 3/1987, a determinadas categorías de personal que presta servicios en el INSALUD.*

El Consejo de Ministros, en la reunión celebrada en el día que se indica, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aplica el Real Decreto-ley 3/1987, a determinadas categorías de personal que presta servicios en el Instituto Nacional de la Salud», aprobado en la reunión del día 9 de febrero de 1990.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de febrero de 1990.—El Subsecretario, José Luis Fernández Noriega.